ESTATUTO
PARTIDO ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO UNO

Del nombre del partido

El nombre del partido es: **PARTIDO ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE**, pudiendo identificarse para efectos informativos, publicitarios y de proyección, por las siglas **PAEC.** El partido está organizado de acuerdo con la Constitución Política de Costa Rica y la legislación electoral vigente.

ARTÍCULO DOS

Del ámbito de participación electoral

El **PARTIDO ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE** participará a escala cantonal en el cantón de Desamparados, provincia de San José, para la elección de hombres y mujeres, para los puestos de la Alcaldía, el Concejo Municipal y Concejos de Distritos del Cantón de Desamparados.

ARTÍCULO TRES

De la no subordinación

El Partido hace manifestación expresa de respetar la Constitución Política de la República de Costa Rica y el Código Electoral así como de no subordinar la acción política a las disposiciones de organizaciones de Estados extranjeros o corporaciones nacionales y extranjeras.

Esta prohibición no impedirá, que el Partido se integre a organizaciones internacionales afines, participe en sus reuniones y suscriba declaraciones, siempre que no atenten contra la soberanía e independencia del Estado Costarricense.

ARTÍCULO CUATRO

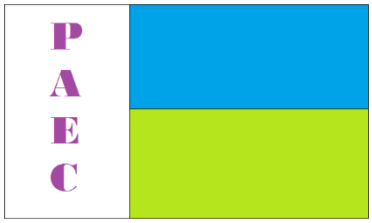

La divisa:

La divisa del Partido es una bandera rectangular, cuya proporción entre el ancho y el largo es de 4:6. Está compuesta de tres franjas de igual tamaño. Viéndola de frente de izquierda a derecha, la primera franja es de color Blanco colocada en forma vertical. Perpendicular a esta franja están colocadas dos franjas horizontales. La superior es de color azul claro y la inferior de color verde lima. En la franja blanca están colocadas las siglas PAEC, de forma descendente. La letra de las siglas corresponde al tipo folio extra bold. Las siglas cubren una quinta parte del área de la franja blanca. Los tonos de los colores de la Divisa son de acuerdo a la guía de colores Pantone para la industria litográfica. El tono violeta oscuro Pantone 242c, **(C31, M100, Y9, K44),** corresponde al color utilizado en las siglas **PAEC**, que se ubican en la franja blanca. El tono azul claro 285c**, (C90, M48, Y0, K0)** corresponde al color de la franja horizontal superior y el tono verde lima 369c**, (C67, M0, Y98, K5)** corresponde al color de la franja horizontal. El inferior color blanco simboliza la paz que debe prevalecer en la comunidad y en la relación con el ambiente. El azul claro simboliza el cielo que cubre nuestra geografía y a toda la sociedad por igual, reafirmando la igualdad en derechos y deberes de toda la

comunidad. El color verde lima, simboliza el color característico de la vida en la naturaleza, así como el éxito y progreso que brota del ideario, la dinámica, el trabajo y la educación de la comunidad, y que permite y fortalece el desarrollo integral, sostenible y responsable de la sociedad.

ARTÍCULO CINCO

El lema del Partido será

"DESARROLLO INTEGRAL EN ARMONÍA CON LA NATURALEZA**".**

ARTÍCULO SEIS

Misión

Participar activamente en la organización, fortalecimiento y desarrollo integral de la sociedad, en armonía con la naturaleza.

ARTÍCULO SIETE

Objetivo

El **PARTIDO ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE** es una asociación voluntaria de ciudadanos y ciudadanas, sin fines de lucro, creada con el objetivo de participar activamente en los siguientes campos:

a) En la organización y desarrollo integral de la comunidad

b) En la política brindando a la ciudadanía costarricense una opción político-electoral de carácter democrático, para la representación, desarrollo de proyectos y acciones que generen y consoliden el progreso integral y responsable de la sociedad.

c) En el campo de la defensa, conservación y administración de los recursos naturales y la naturaleza.

ARTÍCULO OCHO

Respeto al orden constitucional

El **PARTIDO ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE** se compromete a respetar y defender el orden constitucional de la República y su sistema de democracia representativa, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República, el Código Electoral y sus Reglamentos, las leyes de la República atinentes y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

REPRESENTACIÓN LEGAL Y SEDE DEL PARTIDO

ARTÍCULO NUEVE

Representación legal del Partido.

La persona que ocupe el cargo de la Presidencia del Comité Ejecutivo ejercerá la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil Costarricense.

ARTÍCULO DIEZ

Sede del Partido.

La sede del partido se sitúa en la Urbanización La Capri, en San Miguel de Desamparados, casa BD 26, frente a Torres del I.C.E., y se establecen los siguientes medios de comunicación: el correo electrónico principal será josegte@yahoo.com presidencia@paec.bi.cr y el secundario será y el Teléfono 60138551.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-03-2016, Resolución DGRE-027-DRPP-2016
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-06-2023, Resolución DGRE-0272-DRPP-2023

CAPÍTULO TERCERO

PRINCIPIOS DOCTRINALES

ARTÍCULO ONCE

Fundamento Ideológico

El **Partido Ecológico Comunal Costarricense** para ejercer la misión, se sustenta sobre el respeto y promoción de principios doctrinales sustentados en los siguientes campos: **Sociales**, **Éticos, Políticos, Económicos y Ecológicos,** que son aspectos necesarios para el desarrollo responsable en armonía con la naturaleza y para lograr la modernización y el fortalecimiento del gobierno, condiciones necesarias para el desarrollo y fortalecimiento de la sociedad y la democracia costarricense.

ARTÍCULO DOCE

Principios Doctrinales

Aspectos políticos:

Consideramos como fin principal la participación de la sociedad en la toma de decisiones en donde se unan todos los actores independientemente de su raza, sexo, ideología y preparación académica que nos permita alcanzar una mejor acción municipal.

Aspectos éticos:

Este es un principio de suma importancia que debe convertirse en un filtro ineludible para que las personas que se postulen a través de este Partido cumplan a cabalidad. No sería saludable tener gente con cuestionamientos claros y que desde un inicio afrontemos problemas de esta índole.

Aspecto social:

Es necesario que el Estado considere al Gobierno Local como su mejor amigo en la aplicación de las políticas sociales del país. Nos parece obligación del Estado distribuir de manera justa las ayudas sociales, de tal forma que lleguen al que verdaderamente lo necesite y el gobierno local puede colaborar con ese fin.

Aspectos económicos:

Cree en una justa y equitativa distribución de la riqueza, también en una justa distribución de la carga tributaria, impuestos, y demás contribuciones sociales para fortalecer el equilibrio entre la capacidad de pago y la imposición tributaria.

Igualdad que poseen cada una de las personas para ejercer los derechos ciudadanos como lo son: la libertad de expresión, de prensa, de credo y culto, libertad de empresa, libertad de asociación, circulación, comercio, empleo, educación, recreación, vivienda, familia, cultura, servicios médicos, servicios básicos, seguridad ciudadana y reconocimiento de la propiedad privada legítimamente adquirida y demás aspectos contenidos en la constitución política y legislación costarricense vigente.

Responsabilidad de cada persona que conforma la sociedad costarricense de ser parte activa en la construcción y defensa de una nación libre y democrática, a través del ejercicio del derecho a elegir y ser elegidos en los cargos de representación y administración política.

Integración de todas las agrupaciones comunales, políticas e institucionales en busca del bien común, el desarrollo integral, económico y social de la comunidad y la conservación y protección de los recursos naturales y la naturaleza.

Participación activa en todos los asuntos de interés público, promoviendo espacios, diálogo propuestas y mecanismos para lograr el consenso social y político en la toma de decisiones.

CAPÍTULO CUARTO

MIEMBROS DEL PARTIDO

ARTÍCULO TRECE

De los miembros del Partido

Se clasifican en las siguientes categorías:

a) **Simpatizantes**: son los que por medio de su voto u otras manifestaciones brindan apoyo al Partido.

b) **Afiliados**: son los que manifiestan por escrito su adhesión, contribuyen económicamente, acatan los principios fundamentales, promueven las actividades partidistas, apoyan los programas de partido y acatan la reglamentación interna del partido.

c) **Dirigentes**: son los afiliados que por elección de asamblea o por designación del órgano o funcionario competente ocupan cargos de representación y desempeño en el partido.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-03-2016, Resolución DGRE-027-DRPP-2016. Se adiciona un párrafo al final del inciso b); sin embargo, de conformidad con el artículo 70 del Código Electoral que establece que el dictado de los reglamentos internos de las agrupaciones políticas es una potestad de carácter indelegable de la asamblea superior, aspecto que imposibilita delegar en ningún otro órgano del partido dicha tarea (ver resolución TSE 3331-E8-2015 del 06/06/2015), se deniega la inscripción del párrafo propuesto.

ARTÍCULO CATORCE

Requisitos para ocupar cargos

a) Para ser candidato y ocupar cargos en los órganos del partido y cargos de elección popular, es indispensable tener la condición de afiliado al partido, por lo menos con once meses de anticipación a la celebración de la asamblea para la elección de cargos populares, además, de haber recibido el aval del Comité Ejecutivo Cantonal de la agrupación y haber llenado a conformidad el formulario de inscripción al Partido. Corresponderá a la Asamblea Cantonal escoger y proponer los candidatos y Candidatas para cargos de elección popular.

b) Los candidatos que ocupen cargos de elección popular y deseen su reelección deberán estar al día con sus obligaciones con el partido y al menos cancelar el 1% a la tesorería de lo devengado durante su estancia en el puesto para someter su nombre a consideración de elección de los asambleístas.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-03-2016, Resolución DGRE-027-DRPP-2016.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 12-07-2024, Resolución DGRE-0067-DRPP-2025.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 12-07-2024, Resolución DGRE-0021-DRPP-2025, en virtud de que mediante resolución 0436-E1-2025, el Tribunal Supremo de Elecciones declaró con lugar, el recurso de amparo presentado por el señor Jesús Rodríguez Gutierrez, en su condición de regidor electo por el partido Ecológico Comunal Costarricense, anulando los acuerdos tomados en la asamblea cantonal de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, por lo que se retrotraen las reformas aplicadas al artículo 14 y 19 del estatuto.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 26-02-2025, Resolución DGRE-0033-DRPP-2025, únicamente requisitos para ocupar cargos incisos a) y b).

El procedimiento para esta elección se llevará a cabo de la siguiente forma:

a) La votación se hará nombre por nombre y quien obtenga la mitad más uno de los votos presentes, será electo en el puesto que se está eligiendo.

b) Tratándose de solo un nombre el propuesto, este puede elegirse por aclamación.

c) Se iniciará la votación eligiendo distritalmente los Concejos de Distrito respectivos iniciando por el número de distrito en forma ordinal.

d) Se inicia con el Síndico Propietario, su suplente y así en ese orden hasta completar los 13 nombres del respectivo Concejo de Distrito que se vote.

e) Si se presentara una única lista o papeleta debidamente ordenada con cada nombre en su puesto, esta puede elegirse por aclamación o unanimidad.

f) Continuará la votación con las candidatas y Candidatos a Regidores. De igual forma se hará puesto por puesto del 1 al 11 con su suplente inmediato. Se elige el

Regidor propietario # 1 y a continuación el Regidor Suplente # 1 y así sucesivamente hasta completar los 11 que componen la papeleta cantonal.

g) Si se presentara una única lista o papeleta debidamente ordenada con cada nombre en su puesto, esta puede elegirse por aclamación.

h) Los candidatos a alcaldes (as), vicealcaldes (as) y segundo vicealcalde (as) se realizará en forma nominal o terna de las 3 personas postuladas por la Asamblea General.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-03-2016, Resolución DGRE-027-DRPP-2016

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 12-07-2024, Resolución DGRE-0067-DRPP-2024.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 12-07-2024, Resolución DGRE-0021-DRPP-2025, en virtud de que mediante resolución 0436-E1-2025, el Tribunal Supremo de Elecciones declaró con lugar, el recurso de amparo presentado por el señor Jesús Rodríguez Gutierrez, en su condición de regidor electo por el partido Ecológico Comunal Costarricense, anulando los acuerdos tomados en la asamblea cantonal de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, por lo que se retrotraen las reformas aplicadas al artículo 14 y 19 del estatuto.

ARTÍCULO QUINCE

Derechos de los afiliados

a) El derecho a la libre afiliación y desafiliación una vez cumplidos los requisitos respectivos.

b) El derecho a elegir y a ser elegido para los cargos internos del Partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.

c) El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.

d) El derecho a la libre participación equitativa por género, conforme a lo dispuesto en el del Código Electoral Costarricense.

e) El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para oponerse a los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones que se estimen indebidas.

f) El derecho a la educación y capacitación en temas políticos y generales.

g) El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento relacionados al Partido y sus órganos.

h) El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO DIECISEIS

Deberes de los afiliados

a) Compartir las finalidades del Partido y colaborar en su consecución.

b) Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del Partido, contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.

c) Respetar el ordenamiento jurídico electoral vigente.

d) Respetar el procedimiento democrático interno.

e) Contribuir económicamente según sus posibilidades para optar a puestos internos y de elección popular.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-03-2016, Resolución DGRE-027-DRPP-2016

f) Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.

g) Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o integrantes de otros partidos u organizaciones políticas.

h) Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido.

i) Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme a ordenamiento jurídico.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-03-2016, Resolución DGRE-027-DRPP-2016

CAPÍTULO QUINTO
CONFORMACIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO DIECISIETE

Conformación del Partido

El **PARTIDO ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE** está conformado por los siguientes órganos:

a. Asamblea Cantonal

b. Comité Ejecutivo Cantonal

d. Fiscalía Cantonal

e. Tribunal Interno de Elecciones

f. Tribunal de Ética y Disciplina

g. Tribunal de Alzada

ARTÍCULO DIECIOCHO

De la Asamblea Cantonal

a) Integración.

La Asamblea Cantonal estará integrada por solo afiliados al partido con 5 años exactos de haber sido aceptada su afiliación mediante acuerdo del Comité Ejecutivo Superior del PARTIDO ECOLOGICO COMUNAL COSTARRICENSE.

A.2) Los asambleístas estarán en la obligación de presentar su carta de aceptación de afiliados al presidente (a) que preside la asamblea cantonal del partido Ecológico Comunal Costarricense, antes de la comprobación del quórum con las firmas del presidente y secretaria y el respectivo acuerdo del Comité Ejecutivo Superior y que cumpla con los cinco años como mínimo.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 17-10-2024, Resolución DGRE-0095-DRPP-2024.

b) Facultades

La Asamblea Cantonal es la máxima instancia del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para los demás órganos internos. La ejecución de acuerdos y resoluciones corresponde al Comité Ejecutivo Cantonal.

c) Funciones

Son funciones de la Asamblea Cantonal:

1. Elegir y ratificar a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Cantonal.

2. Elegir y ratificar a las personas designadas como candidatas a puestos de sindicalías y Concejalías de los concejos de distrito.

3. Elegir y ratificar a las personas designadas como candidatas a puestos de regidurías del Concejo Municipal de Desamparados.

4. Elegir y ratificar a las personas designadas como candidatas a la alcaldía y vicealcaldías de la Municipalidad de Desamparados.

5. Aprobar los planes de trabajo del partido.

6. Aprobar las propuestas de acciones y proyectos dirigidas al Gobierno Local y Nacional.

7. Nombrar los otros órganos del Partido sus respectivos reglamentos.

8. Aprobar las reformas al presente Estatuto para lo cual se requerirá el voto de al menos dos terceras partes del total de los asambleístas presentes.

9. Las demás que señala este Estatuto y la Ley.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 17-10-2024, Resolución DGRE-0095-DRPP-2024, se hace la observación al partido político con relación al listado de los afiliados que integrarán la asamblea cantonal que será el mismo quien será el responsable de entregar dicha información a los delegados fiscalizadores del TSE cuando las asambleas partidarias sean supervisadas por estos Organismos Electorales, en virtud de que el registro de militancias es competencia única y exclusiva de la agrupación política.

ARTÍCULO DIECINUEVE

Del Comité Ejecutivo Cantonal

El presidente tendrá la representación legal y extrajudicial del partido con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma según el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. En caso de ausencia temporal o imposibilidad física de quien ocupa ese cargo, podrán los otros dos miembros, el secretario y el tesorero, tener esa representación actuando conjuntamente, con la obligación de que el presidente comunique por cualquier medio escrito idóneo su ausencia, para que puedan actuar válidamente. Además, comunicar al TSE.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 12-07-2024, Resolución DGRE-0067-DRPP-2024, se crean los incisos b), c), d) y e), con la observación de que las facultades descritas corresponden a funciones que se otorgan al presidente del Comité Ejecutivo Superior y que dentro de la conformación del partido político, el estatuto no contempla un Órgano integrado con las figuras de jefe de fracción o sub jefe de fracción; ni existen deberes o funciones establecidas para los mismos, ya que los procedimientos relacionados con la escogencia de la jefatura y subjefatura de fracciones políticas no son, en términos generales, revisables en la jurisdicción electoral, pues no atañen a un mandato y representación popular derivados del ejercicio del sufragio.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 12-07-2024, Resolución DGRE-0021-DRPP-2025, en virtud de que mediante resolución 0436-E1-2025, el Tribunal Supremo de Elecciones declaró con lugar, el recurso de amparo presentado por el señor Jesús Rodríguez Gutierrez, en su condición de regidor electo por el partido Ecológico Comunal Costarricense, anulando los acuerdos tomados en la asamblea cantonal de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, por lo que se retrotraen las reformas aplicadas al artículo 14 y 19 del estatuto.

Las facultades del Comité Ejecutivo Cantonal son:

a) Cualesquiera otras establecidas por la ley o por estos Estatutos.

b) Convocará a la Asamblea Cantonal cuando lo considere conveniente y necesario o por un caso de fuerza mayor con fundamentación comprobada.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 17-10-2024, Resolución DGRE-0095-DRPP-2024.

c) Velar porque se respete lo correspondiente a paridad de género, juventud, principios de igualdad y participación de la mujer en las listas de ciudadanos que integraran las nóminas en las papeletas municipales de elección popular.

d) Deberá reunirse ordinariamente cuando mínimo una vez al mes y cuando así lo convoque como mínimo dos de sus miembros propietarios. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo las veces que sean necesarias en el mes.

Causas y procedimientos de remoción de los Comité Ejecutivos Cantonales.

a) Corresponderá al Tribunal de Ética y Disciplina definir y aplicar el procedimiento de sanción y remoción después de llevar a cabo el procedimiento respectivo y el debido proceso: traslado de cargos al afectado, acceso al expediente, conceder un plazo razonable para la preparación de su defensa, concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa, fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento y el derecho a recurrir la resolución sancionatoria.

b) Será motivo de investigación y eventual sanción o remoción las situaciones que a continuación se mencionan:

B.1- Cuando por indisciplina, o negligencia, falten a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este Estatuto, incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.

B.2- No presente el informe anual ante la asamblea Cantonal.

a) Integración

El Comité Ejecutivo Cantonal se elegirá en Asamblea Cantonal y estará integrado por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias

b) Facultades

El Comité Ejecutivo Cantonal es el órgano del Partido responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Cantonal. Los manifiestos y pronunciamientos

oficiales de carácter político del Partido son atribución exclusiva del Comité Ejecutivo.

c) Funciones

Son funciones del Comité Ejecutivo Cantonal:

1. Dirigir y orientar la política del Partido siguiendo los lineamientos de la Asamblea Cantonal.
2. Ejecutar las tareas, instrucciones y acuerdos emanados de la Asamblea Cantonal.
3. Proponer a la Asamblea Cantonal para su aprobación el Reglamento de Ética y disciplina que regirá al partido.
4. Coordinar todas las acciones políticas y comunicacionales.
5. Mantener debidamente en orden las actas, acuerdos, documentos y resoluciones.
6. Establecer comisiones especiales para el estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas del cantón.
7. Establecer comisiones, secretarías y equipos de trabajo cuando la dinámica del partido así lo requiera.
8. Mantener un registro de las personas afiliadas y personas simpatizantes al Partido.
9. Elaborar las propuestas de Planes de Trabajo y Gobierno que serán sometidas a la Asamblea Cantonal.
10. Presentar un informe anual de labores ante la asamblea Cantonal.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-03-2016, Resolución DGRE-027-DRPP-2016. Se modifica el inciso b), el resto del artículo se mantiene igual, no obstante, se deniega la inscripción de esta reforma, ya que el artículo 52 inciso g) del Código Electoral establece que necesariamente se deberá convocar a sus organismos cuando lo solicite por lo menos la cuarta parte de los miembros del órgano respectivo.
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 12-07-2024, Resolución DGRE-0067-DRPP-2024.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 17-10-2024, Resolución DGRE-0095-DRPP-2024, se corrige de oficio el orden de los incisos del numeral 19 del Comité Ejecutivo Cantonal y el resto del articulado se mantiene incólume.
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 12-07-2024, Resolución DGRE-0021-DRPP-2025, en virtud de que mediante resolución 0436-E1-2025, el Tribunal Supremo de Elecciones declaró con lugar, el recurso de amparo presentado por el señor Jesús Rodríguez Gutierrez, en su condición de regidor electo por el partido Ecológico Comunal Costarricense, anulando los acuerdos tomados en la asamblea cantonal de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, por lo que se retrotraen las reformas aplicadas al artículo 14 y 19 del estatuto.

ARTÍCULO VEINTE

Fiscalía Cantonal

a) Integración.

Es el órgano de fiscalización del Partido.

Lo conformará una persona afiliada al Partido y su respectiva suplencia, electas por la Asamblea cantonal. Para ambos cargos se exigirá que se trate de personas de reconocida solvencia moral y acciones apegadas al ideario y línea política del Partido.

b) Facultades

Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

c) Funciones

El Fiscal o la Fiscal Cantonal tendrán las siguientes funciones:

1) Vigilar para que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en el Estatuto y en la normativa legal que rige la materia electoral.

2) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios

3) Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

4) Presentar un informe anual sobre su labor ante el órgano superior del Partido

ARTÍCULO VEINTIUNO

Tribunal de Ética y Disciplina

Este tribunal es el órgano rector de la moral y la disciplina internas del Partido. Velará para que las actuaciones de quienes formen parte del Partido, dentro de la organización interna o en el ejercicio de la función pública, se enmarquen dentro de los principios éticos, establecidos en la Constitución Política, en este Estatuto y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

a.) Integración

El Tribunal de Ética y Disciplina del Partido estará conformado por tres personas afiliadas al Partido y con sus respectivas suplencias.

Estas personas deben ser de reconocida autoridad moral y serán elegidas por la Asamblea Cantonal.

b.) Funciones: **Son funciones del Tribunal de Ética y Disciplina**

1) Investigar, sea por iniciativa propia o por denuncia o acusación, las faltas que se atribuyan a los integrantes del Partido, sea contra sus estatutos o principios, contra el honor y la dignidad de los compañeros y compañeras, o contra la imagen del Partido y su disciplina. Podrá actuar también, a solicitud expresa de un integrante del Partido, cuando considere conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal.

2) Absolver o imponer sanciones.

3) Presentar un informe anual sobre su labor ante el órgano superior del Partido

c.) Sanciones

Los fallos de este tribunal deberán fundamentarse en el debido proceso tales como: traslado de cargos al afectado, acceso al expediente, conocer un plazo razonable para para preparación de su defensa conceder audiencia y presentar todas las pruebas que considere prudente para su defensa Además fundamentar las resoluciones que ponga fin al procedimiento y derecho a recurrir la resolución sancionatorio.

Las sancione aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los integrantes del Partido son:

1. Amonestación escrita

2. Destitución del cargo o cargos que tengan en el Partido

3. Suspensión de la condición de afiliado

4. Expulsión del Partido

d.) Recursos contra sus decisiones

Cualquier integrante del Partido tiene derecho, si fuera del caso y siguiendo el debido proceso, a pedir revocatoria de las acciones y decisiones de dicho órgano y si fuera necesario, se elevaría a la siguiente instancia (Tribunal de Alzada).

e.) Modo de notificación

1. Se notificará mediante correo electrónico al correo personal o institucional de las personas suficiente prueba de acuse de recibo.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 17-10-2024, Resolución DGRE-0095-DRPP-2024, se adiciona el inciso e) al artículo.

ARTICULO VEINTIUNO BIS:

Procedimiento para atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, dentro del Partido.

a) Definición: Será violencia contra las mujeres en la política: toda conducta, sea por acción, omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias mujeres, dirigentes o

afiliadas, que aspiren o estén en ejercicio de un cargo o una función pública, que esté basada en cuestiones de género o en la identidad de género, ejercida por algún afiliado o dirigente, de una forma directa, a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. Queda entendido que la discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación, por lo que no será atendido como violencia contra las mujeres en la política, por parte de esta agrupación.

b) Le corresponderá al Tribunal de Ética y Disciplina:

1) Recibir las denuncias, que se deberán de presentar de forma escrita, adjuntando las respectivas pruebas.

2) El procedimiento de investigación por denuncias contra las mujeres en la política se regirá por los principios generales del debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, de proporcionalidad, razonabilidad y libertad probatoria, así como los principios específicos de confidencialidad y de no revictimización. De ninguna manera se permitirá la ratificación de la denuncia presentada.

3) El plazo para el procedimiento de investigación y su respectiva resolución, no excederá los tres meses naturales, contados al día siguiente hábil de la presentación de la denuncia.

4) Medidas cautelares: Se regirán conforme al artículo 21 de la Ley 10 235.

5) Imponer las sanciones, absolver y conocer en primera instancia los recursos de revocatoria interpuestos en contra de las resoluciones que emita, los cuales deberá

de resolver en un plazo no mayor a un mes, y trasladar los recursos de apelación, junto con el expediente debidamente foliado, ante el Tribunal de Alzada.

c) Serán manifestaciones de violencia contra las mujeres en la política, todas aquellas contempladas en el artículo 5 de la Ley 10 235.

d) Sanciones:

1. Amonestación por escrito,

2. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido.

3. Expulsión del Partido, hasta plazo máximo de 8 años.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-06-2023, Resolución DGRE-0272-DRPP-2023. Se crea el artículo veintiuno bis de este estatuto. Se le hace la observación al partido politico que deberá crear alguna normativa interna o bien incorporar dentro del estatuto partidario los artículos pertinentes para cumplir con lo establecido en la citada leyes importante mencionar que el partido debe apegarse a lo indicado de forma íntegra en la Ley supra citada, para así incorporar en su texto normativo lo necesario en fin de su cumplimiento. Dichos aspectos comprenden: (i) los mecanismos permanentes de formación y capacitación destinados a la prevención de la violencia contra las mujeres en la política, el incentivo de liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación, el ejercicio de puestos de decisión, y el procedimiento para la denuncia de violencia contra las mujeres en la política; (ii) establecer las acciones permanentes dirigidas a prevenir, atender y garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres militantes y la erradicación de toda forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos de género y violencia por razones género (para lo cual deberá incorporar nuevos artículos). Finalmente, si bien se establecen en el artículo 21 bis) inciso d) las sanciones no se describen las conductas que serán sancionadas con la amonestación, destitución o expulsión del partido conforme lo exige el principio de tipicidad, situación que como se ha indicado deberá ser corregida.

ARTÍCULO VEINTIDOS

Tribunal de Alzada

a) Integración.

El Tribunal de Alzada, estará constituido por tres personas afiliadas al Partido y con sus respectivas suplencias. Deberán tener los mismos requisitos exigidos para quienes conforman el Tribunal de Ética y Disciplina

b) Facultades. El Tribunal conocerá de los recursos de revisión interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente.

c) Funciones:

1. Fallar en los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente

2. Confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por infringir el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el yerro y emita la resolución que corresponda.

ARTÍCULO VEINTITRES

Tribunal de Elecciones Internas

a) Integración.

El Tribunal de Elecciones internas, estará constituido por tres personas afiliadas al Partido y con sus respectivas suplencias. Serán elegidas por la Asamblea Cantonal del Partido.

b) Facultades.

El Tribunal de Elecciones Internas del Partido, es el órgano máximo en lo que se refiere a procesos electorales internos.

c) Funciones: So**n atribuciones del Tribunal de Elecciones Internas del Partido:**

1) Dictar las normas sobre los procesos electivos que adoptará cada uno de los órganos del Partido de acuerdo con el reglamento de este Tribunal.

Dicho reglamento será previamente aprobado por mayoría por Asamblea cantonal.

2) Organizar, dirigir y vigilar las elecciones que se realicen para integrar los referidos órganos del Partido.

3) Conocer y resolver los conflictos que se susciten en los procesos electorales del Partido sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.

ARTÍCULO VEINTICUATRO

Forma de elección de los órganos del partido

Todos los órganos del Partido se elegirán por mayoría simple de los votos emitidos. Las personas que integren los órganos internos del Partido serán electas por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectas indefinidamente. Todos los nombramientos en los órganos previstos por este Estatuto regirán por cuatro años, salvo que sean revocados. Las sustituciones, por muerte, impedimento o renuncia de sus integrantes, antes de que finalice el plazo de su nombramiento, serán acordadas por el órgano competente para su nombramiento, de acuerdo con este Estatuto. Igualmente cualquier persona podrá ser reelecta en períodos consecutivos indefinidamente. Las vacantes temporales en todos los órganos serán ocupadas por los respectivos suplentes.

El Partido, a través de cualquier integrante del Comité Ejecutivo, comunicará lo pertinente al Departamento de Registro de Partidos Políticos, indicando los nombres, tanto de la persona sustituida, como el de la nombrada en su lugar, el motivo de la sustitución, la fecha de la Asamblea en que se realizó la designación y cualquier otra información relevante.

ARTÍCULO VEINTICINCO

Participación de la mujer y la juventud.

La Asamblea Cantonal asegurará la representación de al menos, por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres en los cargos internos del Partido y en las candidaturas a puestos de elección popular, siendo el mecanismo para obtener la paridad de género así: si encabeza una mujer el siguiente lo será un hombre, o

recíprocamente, tanto para propietarios como las suplencias.
a) La Asamblea Cantonal asegurará la representación de la mujer en mínimo un cincuenta por ciento en todos los cargos de los diferentes órganos del partido.
b) La Asamblea Cantonal asegurará la representación de la mujer en las candidaturas a puestos de elección popular, siendo el mecanismo para obtener la paridad de género así: si encabeza una mujer el siguiente lo será un hombre, o recíprocamente, tanto para propietarios como las suplencias.
c) La Asamblea Cantonal asegurará la representación de la juventud en cada órgano del partido, por medio del nombramiento mínimo de una persona joven en cada uno de ellos.
d) La Asamblea Cantonal asegurará la representación de la juventud en las candidaturas a puestos de elección popular.
e) Estas disposiciones aun cuando son de carácter prioritario, no impedirán la conformación de los órganos del Partido y designación de las candidaturas a puestos de elección popular, cuando por motivo justificado o de fuerza mayor se dé la ausencia de personas con las características indicadas.
f) El partido se compromete a fomentar diferentes acciones de capacitación en forma permanente y paritaria dirigida a las personas afiliadas al partido, tanto hombres como mujeres, de edad joven y adulta. Las acciones de capacitación tienen el objetivo de capacitar, incrementar, formar y promover el conocimiento de temas como: los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos técnicos, políticos, administrativos y de decisión. Entre las acciones de capacitación están: cursos, seminarios, encuentros académicos, congresos y programas de becas.

ARTÍCULO VEINTISEIS

Elección de otros órganos de apoyo al partido

Para realizar otras tareas necesarias a los fines de la causa y desarrollo del Partido, la Asamblea Cantonal o el Comité Ejecutivo Cantonal podrán establecer secretarías, comités distritales, comisiones y coordinaciones en las áreas de organización, administración, divulgación, capacitación, formación y proselitismo electoral.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS CONVOCATORIAS Y LAS ACTAS DEL PARTIDO

ARTÍCULO VEINTISIETE

Convocatorias

La presidencia del Comité Ejecutivo Cantonal tiene la facultad de convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias del Partido. Lo hará por escrito o correo electrónico con al menos cinco días de antelación. También se adicionará la página oficial de Facebook con la siguiente dirección: Partido Ecológico Comunal Costarricense. Para los asambleístas será de obligatoriedad su revisión para información sobre convocatorias.

Todas las convocatorias a asambleas consignarán la hora, la fecha, la dirección exacta del lugar de la Asamblea y la agenda respectiva de los temas por tratar.

El Comité Ejecutivo Cantonal también tiene facultad para convocar con al menos con tres días de anticipación, a sesiones de trabajo, formación y capacitación. Además, utilizará su sitio web para informar y divulgar.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 26-02-2025, Resolución DGRE-0033-DRPP-2025, sin embargo; se le hace la observación al partido político que el estatuto es omiso en cuanto a que necesariamente se deberá convocar cuando lo solicite por lo menos la cuarta parte de miembros del órgano respectivo, según lo indicado en el artículo 52 inciso g) del Código Electoral.

ARTÍCULO VEINTIOCHO

Quórum y acuerdos.

El quórum requerido para que todos los órganos del Partido sesionen no podrá ser inferior a la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes. Asimismo, los acuerdos serán tomados por la mayoría simple de las personas presentes, salvo en los asuntos para los cuales los estatutos establezcan una votación superior.

ARTÍCULO VEINTINUEVE

Libros de Actas

Para la legalización, manejo y reposición de los libros de Actas, el Partido se regirá por lo establecido en el del Código Electoral, así como por el reglamento respectivo. En cada Asamblea Cantonal del Partido se levantará el Acta correspondiente. Dicha Acta se consignará en el Libro de Actas, debiendo protocolizarse aquellas que así lo requieran. Incluirá la información de cada aspecto de la agenda desarrollada y los acuerdos tomados. La firmarán las personas presentes que en ese momento, ejerzan la presidencia y la secretaría del Comité Ejecutivo Cantonal.

En las reuniones y sesiones de trabajo de los otros órganos del Partido, la persona designada en la respectiva secretaría, levantará un acta que consignará en un libro de actas destinado para el uso de cada órgano. Podrá hacerse en versión digital. La firmarán las personas que estando presentes, ejerzan la presidencia y la secretaría respectiva.

El partido utilizará diferentes medios de comunicación y su sitio web para dar publicidad a los acuerdos de alcance general e información.

ARTÍCULO TREINTA

Estructura de las Actas

Las actas que consignen las asambleas del Partido y las sesiones de los órganos colegiados del Partido deberán contener, como mínimo, la siguiente información que garantice la autenticidad del contenido:

a) Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.

b) Cantidad de personas presentes al inicio.

c) Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.

d) Nombre completo, firma y número de cédula de cada persona asistentes.

e) Detalle de la agenda respectiva.

f) Detalle de los acuerdos tomados.

g) Detalle del resultado de las votaciones cuando sean llevadas a cabo.

h) Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de personas candidatos, por parte de la asamblea del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, así como sus calidades.

i) Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia.

j) Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.

k) La hora de conclusión de la asamblea o sesión.

l) Tratándose de Asambleas Cantonales el acta la firman las personas que ocupan la presidencia y secretaría del Comité Ejecutivo Cantonal.

ñ) Tratándose de los demás órganos del Partido, el acta la firman de las personas que ocupan la presidencia y secretaría del órgano respectivo.

n) En caso de requerirse corregir errores de escritura en la información consignada, o bien modificarla, se realizará una razón al pie del documento o al margen de éste con la indicación expresa de lo que se corrige, ratificada con la firma de quienes lo hicieron en el documento principal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS DEL PARTIDO

ARTÍCULO TREINTA Y UNO

Del Patrimonio del partido

El patrimonio del Partido estará constituido por las contribuciones económicas y en especie de las personas afiliadas al Partido, y de las personas simpatizantes al **PARTIDO ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE**; por otros bienes y recursos que autorice este Estatuto y no prohíba la ley, así como por la contribución del Estado a la que tiene derecho el Partido, según lo establecido Código Electoral y a la Constitución Política Costarricense.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS

De la contribución estatal

El **PARTIDO ECOLÓGICO COMUNAL COSTARRICENSE** invertirá los recursos económicos provenientes de la contribución estatal y de acuerdo a la siguiente manera: un ochenta por ciento para la organización, promoción y administración del partido y un veinte por ciento para capacitación y formación política, ecológica y comunal por medio de cursos, charlas, seminarios, simposios, utilizando diferentes tecnologías y canales de difusión y dirigido especialmente a las mujeres, hombres y juventud afiliadas al Partido. Cuyos porcentajes regirán durante periodo electoral y no electoral.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES

De la administración financiera

Todas aquellas donaciones, contribuciones o aportes que reciba el Partido, deberán proceder únicamente de personas físicas, con cédula y domicilio conocido. Las

contribuciones se registrarán mediante un recibo debidamente membretado y con numeración continua, en el cual se detallará el monto exacto, la fecha que se hizo efectivo y el nombre completo y la cédula de la persona que realiza la contribución, a quien se le entregará el recibo original. Deberá adicionar el origen del dinero.
Una copia de este recibo será debidamente archivada por el Tesorero, quien a su vez llevará un inventario actualizado de todas las contribuciones o aportes que reciba. Este inventario estará a disposición de las personas afiliadas al Partido y a de las personas en general que deseen consultarlo mediante debida solicitud.
También Tesorero o Tesorera del Partido, conforme al Artículo cincuenta y dos, inciso m y n del Código Electoral, organizará un Registro de Contribuyentes, en el que asentará sus nombres completos y números de cédula, indicando el monto y origen de tales contribuciones. Dichos recursos serán administrados en su totalidad en una cuenta separada, bajo exclusiva responsabilidad del Tesorero. Para cada contribución, se emitirá un recibo correspondiente consecutivo y el contribuyente deberá de suscribir una declaración del aporte y sus orígenes

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO

De los informes financieros

a) El régimen patrimonial y contable del Partido será presentado por el Tesorero trimestralmente ante el Comité Ejecutivo, el cual procederá a revisarlo y aprobarlo. El tesorero presentará un informe anual en la Asamblea anual del Partido.
b) El Tesorero deberá informar trimestralmente al Tribunal Supremo de Elecciones acerca de las contribuciones, donaciones y aportes que reciba el Partido, no obstante durante el período electoral, el informe lo brindará mensualmente.
c) En caso de una duda del manejo administrativo y financiero, el Partido deberá contratar una auditoría y brindar los respectivos resultados.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO

DE LA PROPAGANDA:

La propaganda y publicidad de la campaña se llevará a cabo dentro de los parámetros establecidos por el TSE. Para tales efectos se utilizarán medios de comunicación, radio, prensa escrita e Internet. También los candidatos debidamente oficializados pueden iniciar su labor proselitista apegados también a los parámetros del TSE para tal efecto.

En los asuntos en los que el presente Estatuto haya sido omiso, el Partido se regirá por el Código Electoral, jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, reglamentos y leyes conexas.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-03-2016, Resolución DGRE-027-DRPP-2016, folio 465*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-06-2023, Resolución DGRE-0272-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 12-07-2024, Resolución DGRE-0067-DRPP-2024 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 17-10-2024, Resolución DGRE-0095-DRPP-2024 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 12-07-2024, Resolución DGRE-0021-DRPP-2025 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 26-02-2025, Resolución DGRE-0033-DRPP-2025 (Firmada digitalmente)*